

Régimen de Novación de Deudas

IMPUESTO AUTOMOTOR

Según la ley impositiva 2004, Nro. 13155, se ha transferido al municipio la gestión de la deuda y cuotas correspondientes a los automotores modelos 1988 a 1991. Esto se agrega a los modelos 1977 a 1987 que se habían transferido el año anterior.

El vencimiento de las cuotas para el año 2004 se ha fijado para los mismos días que el año 2003, con el mismo sistema de bonificaciones:

- 10% por pago en tiempo y forma y no poseer deuda atrasada (automático, liquidado con la cuota)
- 50% por VTV y Seguro al día (el contribuyente debe presentarse en la Dirección de Rentas y Finanzas con los originales y fotocopia de la documentación)

Los modelos 77 y 78 no tributarán en el año 2004.

Los modelos 79 a 87 pagarán igual impuesto que el año 2003.

Los modelos 88 a 91 pagarán el impuesto con las valuaciones del año 2003.

Así mismo está vigente el régimen de NOVACION y FACILIDADES DE PAGO, para aquellos contribuyentes que posean deudas atrasadas. El mismo se ha establecido por Ord. 9141 y sus modificatorias.

Quienes deseen adherirse a este régimen, deben dirigirse a la Dirección de Rentas y Finanzas, sita en el edificio Martín Rodríguez (ex-Banco Hipotecario) Belgrano 403, en horario de 7,30 a 13 hs., munidos, de la siguiente documentación (original y fotocopia):

- Documento de Identidad
- Título de propiedad del automotor o tarjeta verde
- Comprobantes que acrediten la tenencia (si el título no está transferido).

La novación implica la sustitución de la obligación anteriormente contraída, la cuál queda anulada, por otra en un nuevo momento. La deuda a novar se genera por la multiplicación del valor original de la última cuota de ejercicio 2002 por la cantidad de cuotas adeudadas; con vencimiento el día 1/1/2003, aplicando desde esta fecha los intereses previstos en la Ord. 3502 y sus modificaciones

La forma de pago puede ser al contado o en hasta 24 cuotas con el 1% de interés mensual. El monto mínimo de cuota se ha fijado en el 50% del valor de la cuota corriente. No se aplica en este caso los coeficientes de actualización que remitió la Dirección Provincial de Rentas, por lo que los montos de deuda se reducen considerablemente, siendo una excelente oportunidad para regularizar la situación ante el fisco municipal y en determinados casos la del dominio del automotor.

Texto Ordenado

NOVACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES LEY 13.010 Y FINANCIACIÓN DE PAGO

ORDENANZA Nro. 9141/03 sancionada el 29/5/2003 modificada por Ordenanza 9354/04 sancionada el 23/9/2004

Artículo 1º - Los contribuyentes alcanzados por el Impuesto a los ----- Automotores transferidos a la Municipalidad de Tandil en el marco de la Ley 13.010 de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias y los decretos reglamentarios que dicte el Poder Ejecutivo Provincial, que a la fecha de transferencia registraren deudas en concepto de patentes por períodos anteriores al 31 de Diciembre de *cada año anterior al corriente*, podrán cancelar las mismas conforme a lo dispuesto en el presente régimen.

Cálculo de la deuda:

Artículo 2º - Establece la novación de las deudas correspondientes a los ----- vehículos por los cuales se solicite el acogimiento al régimen de regularización establecido por la presente ordenanza. *Lo antedicho abarcará la deuda transferida no incluyendo las cuotas facturadas por la Municipalidad de Tandil.*

Esta novación implicará la consolidación de la deuda en una única cuota cuyo monto se obtendrá de multiplicar la cantidad de cuotas adeudadas por el valor de la última cuota del último ejercicio transferido, *con vencimiento el 1º de Enero del primer año que el Municipio emita las cuotas corrientes. Al efecto de considerar la cuota para el cálculo, se tendrá en cuenta la tercer cuota del último año transferido.* Será de aplicación para la cuota novada los recargos establecidos en la Ordenanza 3502/85 y sus modificatorias, entre el vencimiento fijado y la fecha de acogimiento al presente régimen.

Las deudas financiadas por la Ordenanza 8901/03, podrán incluirse en el presente régimen, previa baja del plan anterior, para lo cual, se acreditarán los pagos realizados en las cuotas que componen la deuda financiada, comenzando por los saldos de las moratorias caducas provinciales y continuando con el resto de los periodos según el orden de antigüedad ascendente.

A pedido del contribuyente se podrán recalcular los saldos de moratorias provinciales municipalizadas, considerando para ello las cuotas originales que oportunamente se hubieran incluido en el plan correspondiente.

Forma de Pago:

Artículo 3º - Los contribuyentes y demás responsables según el artículo 1º, ----- podrán optar por abonar la deuda al contado o hasta en veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con un interés por financiación del 1% mensual directo y cuyo valor mínimo de cuota no sea inferior al cincuenta por ciento del equivalente mensual de la cuota corriente.

Excepciones:

Artículo 4° - No se novarán las deudas que correspondan a los siguientes ----- casos:

- a) Saldos de moratorias caducas provinciales municipalizadas, cuando no hubiere solicitud de recálculo por parte del contribuyente. En estos casos se mantendrán los mismos montos enviados por la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, pero sí se podrán incluir en los planes de cuotas que se otorguen en función de lo establecido en el artículo 3° de la presente ordenanza.
- b) Las deudas sometida a juicio de apremio con excepción de aquellas que exista allanamiento del demandado, y las verificadas en concurso preventivo o quiebra.

Otras disposiciones:

Artículo 5° - A fin de considerarse firme el monto de deuda obtenido en función ----- de la novación de deudas establecido en la presente ordenanza se deberán cumplir los siguientes pasos:

- a) Conformar una solicitud de acogimiento, que contendrá la composición detallada de la deuda que mantiene el contribuyente, con los recargos al día de la fecha y el monto de la deuda a consolidar. Esta deberá ser suscripta por el contribuyente responsable o apoderado quien podrá presentar recurso impugnando la misma dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación, con fundamento exclusivamente en errores de cálculo o por pagos de cuotas realizados con anterioridad, no descargados oportunamente.
- b) La deuda reconocida por el contribuyente según el punto a), se considerará firme y consolidada con el pago total de la misma dentro de los treinta días a contar del vencimiento del plazo para la impugnación, o del pago de la primera cuota del plan de financiación, según corresponda.
- c) Cumplidos que sean los pasos a) y b) el contribuyente carecerá del Derecho de Repetición por causas o hechos producidos con anterioridad a los mismos.

Artículo 6° - Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de la solicitud de ----- acogimiento dispuesta en el artículo 5° se considerarán firmes, no pudiendo repetirse a los efectos de acogerse a la presente ordenanza.

Artículo 7° - El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente dictando las ----- disposiciones pertinentes y promoverá este régimen de novación de deudas y financiación de pagos, dándole la más amplia difusión pública por todos los medios de comunicación.

Artículo 8° - Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al ----
-----Departamento Ejecutivo.-